

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LX

Managua, D. N., Miércoles 24 de Octubre de 1956

No. 241

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Otórgase la Medalla del Congreso a la Excelentísima Dama Doña Salvadora D. Somoza. Pág. 2593
- Elévase a categoría de villa el pueblo de Condega del Departamento de Estelí. 2593
- Refórmase la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua. 2594
- Extiéndese por 3 meses el plazo a que se refiere un Decreto Ejecutivo. 2595

CAMARA DEL SENADO

- Trigésimo Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado. 2595

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

- Nombramiento 2596

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Transiése a Primera Categoría o Lista Número Uno 2596

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

- División Cantonal Electoral del Departamento de León.—(Concluye-2). 2596

SECCION JUDICIAL

- Remates 2597
- Marcas de Fábrica 2598
- Terrenos Municipales 2599
- Declaratoria de herederos 2600

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCION No. 80

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o.—Otórgase la Medalla del Congreso, en su talla de oro, a la Excelentísima dama Doña Salvadora D. Somoza.

Arto. 2o.—La Junta Directiva del Congreso Nacional en Cámaras Unidas dispondrá la fecha y forma en que será impuesta.

Arto. 3o.—Esta Resolución será publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, y copia certificada del expediente respectivo, será puesta en manos de la Ilustre Señora de Somoza.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Octubre 17 de 1956.— Ulises Irfas, Presidente. — A. Montenegro, Secretario. — M. F. Zurita, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.— Lorenzo Guerrero, S.P.—P. Rener, S.S.—Alberto Argüello V., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.— LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—J.C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 204

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Elévase a categoría de villa el pueblo de Condega del Departamento de Estelí.

Arto. 2o.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., Septiembre 7 de 1956.— Ulises Irfas, D.P.— F. Medina, D. S.—Salv. Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S.S.—

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. once de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—J. C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 208

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Refórmase la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, emitida por Decreto Ley de 26 de Octubre de 1940, de la manera siguiente:

1).—Agrégase al Arto. 104 un ordinal 5) que se leerá así:

«5) Mediante la ejecución de las operaciones que como Banco Central o agente del Estado le corresponda efectuar con instituciones bancarias, monetarias y financieras de carácter internacional, de conformidad con los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República».

2).—Agrégase al ordinal 7) del Arto. 126 un párrafo que se leerá así:

«Se exceptúan de la presente disposición aquellas inversiones que le correspondiere realizar como Banco Central o agente del Estado, en Instituciones bancarias, monetarias y financieras de carácter internacional, de conformidad con los convenios internacionales suscritos y ratificados por la República».

Arto. 2o.—Refórmase el Decreto Legislativo No. 538 de 21 de Diciembre de 1946 en la siguiente forma:

1).—El Arto. 4o. se leerá así:

«El Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, a nombre de la República y por cuenta del mismo Departamento, pagará las aportaciones que a Nicaragua le correspondan en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de conformidad con los respectivos convenios, quedando dicho Departamento ampliamente autorizado para ejecutar los pagos de tales aportaciones, ya sea en Córdoba, en oro físico, en Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa extranjera.

A ese efecto, el Departamento de Emisión asumirá por su cuenta, los pagos ya hechos por el Gobierno de la República, como aportaciones de Nicaragua en las Instituciones Internacionales antes indicadas; dándose por canceladas en su totalidad las obligaciones que por esa causa tuviere pendiente el Gobierno de la República con el mencionado Departamento de Emisión».

2).—El Arto. 5o. se leerá así:

«Para el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a Nicaragua de conformidad con los Convenios sobre el Fondo Monetario y el Banco Internacional, antes citados, el Departamento de Emisión

podrá ejecutar todas las operaciones que el Consejo Directivo de dicho Departamento crea necesarias o convenientes. El Departamento de Emisión, previa consulta con el Poder Ejecutivo, podrá aumentar o disminuir, en nombre de la República y siempre por cuenta del Departamento, las aportaciones que, de conformidad con los Convenios respectivos, corresponda hacer a la República en dichas Instituciones Internacionales».

3).—El Arto. 6o. se leerá así:

«Las ganancias y pérdidas que resultaren de las operaciones del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento correrán por cuenta de dicho Departamento. Sin embargo, el Estado garantiza al mencionado Departamento el reembolso de las pérdidas que pudiere sufrir a causa de las operaciones de garantía que realice con el Banco Internacional conforme a los Convenios de Bretton Woods, lo mismo que de las pérdidas que sufiere por causa de las aportaciones hechas a tales organismos, en lo que todas las mencionadas pérdidas excedieren a las utilidades obtenidas por el Departamento en dichas operaciones en años anteriores».

4).—El Arto. 10. se leerá así:

«El Banco Nacional de Nicaragua, por medio de sus Departamentos de Emisión y Bancario, podrá otorgar las garantías requeridas como condición de los préstamos concedidos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a favor de entidades públicas o privadas dentro del territorio de la República o como condición de las garantías extendidas por dicho Banco Internacional sobre otros préstamos a favor de las mismas. Estas garantías serán otorgadas por decisión conjunta del Consejo Directivo del Departamento de Emisión y de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, después de consultar a las entidades interesadas y de obtener de ellas todos los datos o informes que fueren necesarios para tener pleno conocimiento de la operación contemplada».

Arto. 3o.—La presente Ley empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1956.—(f) Ulises Irias, D. P.—(f) A. Montenegro, D. S.—(f) M. F. Zurita; D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1956.—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) P. Rener, S. S.—(f) Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año Jo-

sé Dolores Estrada».—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezó, Ministro de Hacienda.—(f) Enrique Delgado, Ministro de Economía.

El Presidente de la República,
a sus habitadtes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 205

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se extiende por tres meses, que se contarán a partir del tres de Septiembre del corriente año, el plazo a que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 24 de 10 de Abril de 1956, relativo al pago del impuesto anual sobre marcas y patentes que ya estuviesen registradas antes del 21 de Diciembre de 1956.

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua D. N. 4 de Septiembre de 1956.

(f) *Ulises Iriás*
D. P.

(f) *A. Montenegro* (f) *Salv. Castillo*
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.
Managua, D.N., 10 de octubre de 1956.

(f) *Lorenzo Guerrero*
S. P.

(f) *Pablo Rener* (f) *Alberto Argüello V.*
S.S. S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.
—Managua, D.N., diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Viceministro de Economía.

Cámara del Senado

Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del día martes veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Honorables Senadores don Gabriel Quintanilla y don Eduardo Castillo C., como primero y segundo secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Argüello (Mariano),

Brantome, Guerrero Castillo, Norori, Tapia y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley tendiente a declarar monumento histórico el templo de San Jerónimo de la ciudad de Masaya, asignándose la suma de un mil córdobas mensuales para su reedificación.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en segundo debate.

4o. El Honorable Senador doctor Mariano Argüello manifestó que en su último viaje a Miami no había tenido tiempo de someterse a tratamiento dental, lo cual le obliga ahora a ir por unos quince días; que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Cámara tal vez no habría necesidad de solicitar permiso, pero como no le gusta faltar a las sesiones, ni le gusta que no se sepa por qué falta, pedía se le concediera hasta un mes de permiso, aunque creía estar de regreso en Nicaragua el 20 de Septiembre.

El Honorable Senador Abaunza E. dijo que él creía que le correspondía conceder el permiso solicitado por el doctor Argüello, a la Junta Directiva, no necesitando que conozca de él la Cámara, pero sin embargo, el Honorable Senador doctor Argüello en un exceso de cuidado, se ha permitido solicitar permiso a la Cámara y que en tal caso hacia moción para que como se ha acostumbrado, se le conceda el permiso con goce de sueldo.

El Honorable Señor Presidente expresó que interpretando el sentir de la Cámara, se concedía al Honorable Senador doctor Argüello, el permiso que solicitó, con goce de sueldo, deseándole un feliz viaje y pronto retorno.

El Honorable Senador doctor Argüello rindió las gracias a la Cámara por la acogida que dió a su solicitud.

5o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo, juntamente con el proyecto de resolución que aprueba la Memoria del Ministerio de Educación Pública correspondiente al lapso comprendido entre el uno de Julio de 1953 y el 30 de Junio de 1954.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Arto. Unico de que consta la iniciativa.

6o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el

día miércoles 29 del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero
Presidente

Gabriel Quintanilla **Eduardo Castillo C.**
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 114

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Profesor don Gilberto Barrios, Oficial Mayor del Ministerio de Educación Pública, Delegado del Gobierno de Nicaragua a la Novena Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se verificará en Nueva Delhi, India, a partir del 5 de Noviembre del año en curso.

Segundo:—La trascipción del presente Acuerdo servirá al nombrado Profesor señor Gilberto Barrios, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Economía

DECRETO No. 12

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Se transfieren a Primera Categoría o Lista Número Uno, con independencia de la numeración arancelaria en que se encuentren:

- a) Las partes y repuestos para maquinaria fija de desmotadoras de algodón, beneficios de café y azúcar, trilladoras de arroz y de aquellas otras plantas industriales que el Ministerio de Economía califique mediante Acuerdo.
- b) Las partes y repuestos para aeronaves destinadas para uso agrícola.

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Enrique Delgado.

Consejo Nacional de Elecciones

(Concluye—2)

82. Campamento No. 2

Del camino real Estelí, desde la casa de las Mendozas hasta llegar a Petaquilla a casa de Sótera Castillo sobre el camino que viene de Peñas Blancas al occidente. Le corresponden el valle del Ocotol, Salales, El Caserío de Las Cruces, El Terrero, El Chagüitillo, El Llano de Las Palomas, El Cacao, El Jicote, Monte Cristo, Los Gordos, Peña Blanca, La Montañita, Los Cerritos, La Cigarrera, El Taquezal, Llano Quemado, La Concepción y Bautista.

83. Sábana Grande No. 1

Desde el río de San José sobre el camino real de Santa Rosa al oriente. Comprende los Guácimos, El Almendro, El Guayabo, La Flor, La Instancia, El Jiquelito, Las Tablas, Valencia y Tamarindo.

84. Sábana Grande No. 2

Desde el río de San José sobre el camino real de Santa Rosa hasta el Palmar al occidente, todo el valle de San Antonio, Los Caseríos, San Martín, La Joya, Hato Viejo, San Miguelito, Las Urnas, Candadillo, Las Calderas, Cuajiniquil, Nagualapa, El Mozotal, El Coco y El Marañón.

85. Calvario No. 1:

De la Avenida de Hidalgo para el oriente hasta la casa de Edmundo Ortiz sobre la calle Bolívar para el norte, de esta calle corresponden los siguientes caseríos: El Salitre, Los Parales, La Montaña, El Vijagüe, Panamá, Cerro Colorado, El Potrero, La Lima y La Jicara.

86. Calvario No. 2:

De la Avenida de Hidalgo para el oriente, hasta la casa de Edmundo Ortiz sobre la calle Bolívar para el sur, hasta llegar a la línea férrea al oriente, comprenden los siguientes caseríos: Los Hornos, Poza Azul, Buena Vista, El Tejar, San Ramón, Las Porras, El Guacucal, Las Ramadas y el Cerrito.

87. Parroquia No. 1:

De la Avenida Hidalgo separa los cantones del Calvario y Parroquia le corresponde en la ciudad desde la calle del Pedernal a la Avenida Hidalgo para el occidente hasta llegar a la calle del Porvenir y los caseríos del Carrizo, Cerro Chato, Los Limones, San Cayetano, La Estación de la Palma hasta llegar a las Pilas que divide la línea férrea y el Chaparral y La Cruz de la Palma.

88. Parroquia No. 2:

Abarca de la calle del Porvenir hasta la calle Oliva dividida por la Avenida Hidalgo comprende los siguientes valles y caseríos: Valle de la Palma, San José Los Lirios, Santa Rita, Hato Viejo, La Palmita, La Palmerola, hasta llegar al camino de la línea de Villa Nueva,

89. Parroquia No. 3:

Desde la calle Bolívar a la calle de la Estrella para el occidente, hasta la Avenida de Hidalgo con los siguientes caseríos y Valle de los Panales, Las Provincias, San Juan, El Pilón, Las Garzas, Las Gallinas, La Palanca, hasta llegar al camino viejo de León, que termina en Tecomapa comprende la Quebrada Seca.

90. Parroquia No. 4:

De la calle de la Estrella todo el caserío que queda al sur de la ciudad; comprende Santa Lucía, El Horcón, San Fernando, El Guapinol, Malacatoya, Puerto Panco, Las Cabeceras, los Ojos de Agua San Nicolás, El Desvarío.

91. Santa Rosa No. 1, No. 2, No. 3, No. 4:

Cada uno de estos cantones comprende una porción de la división del pueblo por sus dos calles principales en forma de cruz, en la esquina del cruce de la casa de habitación de Isabel Moreno, pudiendo así: Santa Rosa Noreste, Santa Rosa Sureste, Santa Rosa Suroeste, Santa Rosa Noroeste, correspondiéndoles a cada uno de estos cantones el número respectivo.

92. El Jicaral No. 1:

Comprende el pueblo del Jicaral.

93. El Jicaral No. 2:

Comprende los caseríos de la Pita, La Pila, El Tule, Buena Vista, El Espinalito, El Barrio El Tamarindo, El Valle de Mejía, El Censo, San Pedro y Guayabal.

94. Achuapa No. 1:

Al oriente de la calle del Cuartel con los valles y caseríos siguientes: El Pajarito, San Nicolás, El Lagartillo, Las Lajas, Canta Gallo, Agua Zarca, Piedra Parada, La Rinconada, El Burillal, Los Guásimos, hasta llegar a Río Grande.

95. Achuapa No. 2:

Al occidente, la calle del Cuartel con los valles y caseríos siguientes: Calera, Santa Rosa, Los Caraos, San Pedro, El Cacao, El Consuelo, La Flor, El Acotal, Piedras Blancas, El Jocote, Los Playones, Lodo Podrido, Santa Cruz hasta llegar al Río de Los Que-
sos.

96. El Charco:

Comprende el pueblo del Charco y los Zarzales.

97. San Jacinto:

Comprende el pueblo de San Jacinto y las comarcas de San Ildefonso, La Cruz y El Apante.

Segundo: Pasar comunicación a las Juntas Directivas Departamentales y Legales de los Partidos Liberales y Conservadores para que de acuerdo con la ley, nombren cada uno dos Miembros Políticos con el objeto de que integren los Directorios Electorales; un Miembro de cada parte actuará como Secretario.

Tercero: Sacar varias copias de la organización cantonal para su debida publicación, no habiendo más de que tratar se levanta la sesión después de haber leído y aprobado el Acta.— Raúl B. Pallais, Presidente.— J. Ramón Pineda, M.P.L. — Eduardo Terán O., M.P.C. — Noel Roiz G., Srio.—Es conforme con su original. N. Roiz.

(f) N. ROIZ G., Srio, del Consejo Deptal. de Elecciones.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 10021

Once de la mañana, treintuno del mes corriente, local este Juzgado subastaránse mejor postor, solar con diez y ocho varas cañón y diez varas mediaguas, limitado: oriente, predio Graciela Aster; poniente, avenida enmedio, Miguel Galeano; norte, el de Alberto Zamora; sur, el de Carmen Leiva.

Base subasta: ochenta y tres mil córdobas.

Oiránse posturas al contado.

Ejecutantes: Arturo Blandino, sucesión Leopoldina viuda de Gutiérrez Ocón y María Candelaria Matos.

Ejecutado: Doctor Leopoldo Argüello Gil.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen.—A. Ruiz, Srio.

3 2

No 10035

Cuatro tarde del treinta mes corriente, rematarase mejor postor, local de este Juzgado, siguiente finca urbana: situada primera calle suroeste, entre décima y onceava avenida suroeste, esta ciudad, compuesta casa y solar, mide diez varas frente por veintidós fondo, limitada: oriente, Dolores Vallecillo; norte, primera calle enmedio, Leonor Santamaría; sur, propiedad que fue de Julio Balcke; occidente, Angela Camacho.

Véndese por ejecución Dolores v. de Sevilla, contra Santiago Corea Madrid.

Acéptanse posturas legales, no bajen de veintinueve mil córdobas

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito.

Managua, once de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.— José Alex Salinas C S., Secretario.

3 2

No 10053

Dos y media tarde, cuatro Noviembre próximo, subastaránse finca rústica, jurisdicción La Paz, seis manzanas cabida, limitada: oriente, Gustavo Jiménez, Tomás Cruz; poniente, camino público; norte, Ranulfo Alemán; sur, sucesión Aurora Alemán y Roberto Alemán.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: Juan Estrada Fernández contra Fabiana Sevilla.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, dieciseis Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 1

No 10046

Cuatro tarde cinco Noviembre entrante subastaránse local este despacho solar y mediaguas ubicados Campo Bruce, esta ciudad, lindante: oriente y sur, Manuel J. Rigüero; norte, calle enmedio, Petronila García viuda de Castañeda y Angela Aguirre; y occidente, María Adela Buitrago de Guerrero

Ejecuta: Ignacia Largaespada de Cano a Humberto Navarrete Silva.

Base: doce mil córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio. 3 1

Nº 10061

Once mañana seis Noviembre próximo entrante, subastaráse este Juzgado fincas rústicas jurisdicción Moyogalpa, Isla Ometepe, cinco manzanas, limitada: oriente, Hernán García; poniente, Joaquín Vargas; norte, Carlos Manuel Fonseca; sur, testamentaria Manuel Abraham Cruz. Seis manzanas, limitada: oriente, Justo Rufino Cruz; poniente, sur, callejón público; norte, Ricardo y Dora Cruz, Benito Alberto Juárez.

Ejecución: Mariana Jarquín de Jiménez contra Fausto Arcia Muñoz.

Base: tres mil seiscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve (ctubre mil novecientos cincuenta y seis.—Molsés S. Cole. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 9990

Borg-Warner Corporation, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 22 (vehículos), particularmente incluyendo vehículos, partes y accesorios para los mismos, frenos, (breques) y piezas y accesorios para frenos, equipos para máquinas de valor (como ruedas, alas, resortes o muelles), impulsores, hélices. Todos los productos comprendidos en la clase 26 (cuchillería, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes), particularmente incluyendo máquinas para campos de petróleo, sus partes y accesorios para los mismos; herramientas y equipos para pozos de petróleo, bombas y partes para las mismas, válvulas, motores y máquinas y partes para las mismas, engranajes, embraguer y partes para los mismos, resortes, accesorios, acoplamientos para ejes de propulsión, sierras de motor, sierras de mano, herramientas y artefactos para fijar sierras, hojas de sierras, cuchillos, paletas, palas, azadas, achicadores, discos, hojas para rejas de arados, maquinaria agrícola e implementos y partes para las mismas. Todos los productos comprendidos en la clase 27 (artefactos y máquina para lavandería), particularmente incluyendo de las var y secadores, tinas para máquinas de lavar. Todos los productos comprendidos en la clase 34 (filtros y refrigeradores), particularmente incluyendo

refrigeradoras, congeladoras y aparatos y equipos de refrigeración.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 10014

Carl Zeiss, de Alemania, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Zeiss

para: Aparatos e instrumentos ópticos, físicos y electrónicos, y sus partes componentes, lentes de anteojos, anteojos; anteojos protectores, aros de anteojos lentes para leer y aumentar, instrumentos de topografía de navegación, y de pesor, niveles (planos); cualquier clase de aparatos para tomar fotografías y para todo fin así como sus partes componentes y sus objetivos, instrumentos para medir y planear fotografías, especialmente fotografías aéreas, instrumento de proyección y aumento, microscopios de cualquier clase así como sus partes componentes y sus objetivos, telescopios, anteojos de larga vista (binóculos) y telémetros, instrumentos de observación óptica y sus partes componentes, instrumentos de medir, herramientas de medir y balanzas, espejos y lentes para instrumentos de iluminación, especialmente proyectores y lámparas de carros a motor, instrumentos para calcular y reglas de cálculo, clase 29 (aparatos científicos y de medición).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 10016

The Quaker Oats Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VICTORIA



para: Todos los productos comprendidos en la clase 49, (alimentos y sus ingredientes), particularmente harina).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 10015

Chr. Hansen's Laboratory, Inc., de la ciudad y Estado de New York, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Pastillas de cuajo, cuajo en polvo, cuajo líquido, fermento láctico en polvo y preparaciones lácticas y alimenticias, clase 49, (alimentos y sus ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9969

John Walker & Sons Limited, de Londres, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Whisky Escocés» (clase 52).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor 3 1

Nº 10013

Lanvin-Parfums, de la ciudad de París, República de Francia, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

EAU DE LANVIN

para: Productos de perfumería, de embellecimiento polvos, coloretes, pinturas de cara, aceites esenciales para perfumes, cosméticos, lociones para el caballo, clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 10017

Alejandro Padilla M., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Usos personales del tocador y demás productos de la clase 7.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N. cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 10008

Ana Julia Alvizuga, solicita donación solar Municipal donde tiene su casa de habitación barrio La Chingastosa, mide veinticuatro varas parte oriental, once varas parte occidental, por veintitres varas fondo. Limita: oriente, solar y casa Fulgencio Avendaño, quebrada «La Chingastosa» de por medio; occidente, solar y casa de Francisco Chavarría; norte, casa Trinidad Matamoros, calle en medio; sur, mismo solar Francisco Chavarría.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Ciudad Derofo, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srio.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srio. 3 2

No. 9910

Francisco Bernardo González y María del Carmen Santana González, solicitan en arriendo lote de terreno ejidal, sita al oriente de esta ciudad y como a cuatro leguas de distancia, colindante con la Comarca de los Lecheguagos, cuya extensión superficial es como de doscientas manzanas, y linda así: oriente, terreno inculto, solicitado por el señor Leonte Herdocia; poniente, con el del señor Ramón Urroz; norte, monte inculto; sur, lote solicitado por el señor Enrique González L.

Admítase oposición término legal.

Alcaldía Municipal.—León, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos Argüello, Alcalde Municipal.—Dra. Godoy de Palma, Sria. 3 2

Nº 10020

Teodora Melara, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, solicita venta finca, compuesta como de una manzana terreno ejidal, situada al sur esta ciudad, camino «Jocote Dulce», lindando: oriente, potrero de Emilio Bermúdez, camino de por medio; occidente, huerta de Regino Silva; norte, Callejón de Julio Balcke; y sur, potrero de Sucesión Juan Vega.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor.

3 2

Nº 9893

Esteban García Vargas, mayor, soltero agricultor este domicilio, solicita conación arriendo predio, urbano solar en este, posesión material cercos cardón. Linda: oriente, casa Flora Rubio L., occidente, casa Arcadia Flores v. de Rubio, calle enmedio; norte, casa Ignacio López, calle enmedio; sur, casa de Canuta García y hermanos.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Totogalpa, 13 de Septiembre de 1966.—A. J. D. E.—Alcalde, Reinaldo López L.

Es conforme.—F. Rubio M., Srio.

3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10070

Juana Uriza, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su hija Margarita Fernández Uriza. Señaló bienes, dinero a mutuo con pagarés, mutuo con hipoteca y depósito de dinero en el Banco de América de San Francisco de California, Estados Unidos de América.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito,—Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres y media de la tarde.—Franco. Borgen.—Homero Sierra, Srio.

1

Nº 10060

Dolores (Lola) Lozano Mayorga Reyes viuda de Domínguez solicita decláresele heredera única su fallecida madre Dominga Reyes. Bienes: finca doscientas hectáreas, limitada: norte, quebrada Jabalina; sur, Lucila de Oóngora; oriente, Telésforo Reyes; poniente, Salvador Oóngora.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole, Srio.

1

Nº 10064

Pánfilo Orlando Espinoza pide decláresele heredero junto con su madre Juliana Correa y hermanos. Olivia, María Salomé, Miguel Angel y Rosa Gertrudis Espinoza, su padre Juan Gregorio Espinoza.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srio.

1

Nº 10066

Juan Bautista Canales, solicita decláresele único y universal heredero de todos bienes, derechos y acciones quedados muerte difunta hermana Clodomira Canales.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srio.

1

Nº 10036

Leonor Carvajal solicita decláresele unión hermanas Eulalia, Leonidas, sobrina Juana Carvajal, universales herederas madre Juana Palacios. Bienes: casa solar esta ciudad lindantes: oriente, Carmen Campos, Concepción Rugama; poniente, Isabel Rivera; norte, Leona Peña; sur, Luis Amado Aguilar.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince de Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio.

1

Nº 10037

Isidora Padilla Palacios, solicita decláresele heredera de su padre José León Padilla. Bienes: casa y solar, Barrio San Felipe, León, lindantes: oriente, Marcelino y Simón Ruiz; poniente, Luis Amado Aguilar; norte, mediante calle, Juan Juárez; sur, herederos Gregorio Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 10042

Zenón González Huete, domicilio Pueblo Nuevo, presentóse este Juzgado solicitando decláresele heredero su padre y abuelo Eligio y Antonio González, respectivamente. Coherederos: Guillermo, José Higinio, Luisa Plácida y Bernabé González Huete; Guillermo, representado por sus hijos José Teódulo y Angela González Zamora y Bernardina Lira, como cónyuge sobreviviente; bienes: derecho real indeterminado, sitio San Antonio, jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: oriente, ejidos Pueblo Nuevo; occidente, El Rosario; norte, San Jerónimo y Santa Teresa Guasuyuca; sur, San Juan Morolica, río enmedio; dos áreas, terreno agrícola, ubicado valle San Antonio, lindante: oriente, Aquilino y Sixto González; occidente, predio sucesión Eligio González Alvarenga y Rafael González; norte, camino real; sur, Río Grande.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, nueve mañana, quince octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Asiselo Gutiérrez. — Calixto Gutiérrez, Srio.

1